

Estudio introductorio

En 1628 se publicaba en Madrid el volumen primero de los *Sumarios de la Recopilación General de las Leyes, Ordenanzas, Provisiones, Cédulas, Instrucciones y Cartas Acordadas que por los Reyes Católicos de Castilla se han promulgado, expedido y despachado para las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, desde el año de mil y quatrocientos y noventa y dos, que se descubrieron, hasta el presente de mil y seiscientos y veinte y ocho*. El libro, que se publicaba por el licenciado Rodrigo de Aguiar y Acuña, consejero de Indias, sólo comprendía los *Sumarios* o resúmenes de las leyes de los cuatro primeros de los ocho libros de que en ese momento constaba el proyecto de *Recopilación de las Indias*, que iba elaborando Antonio de León Pinelo.¹ La publicación iba dirigida al propio Consejo, según testimonio de Pinelo,² como un instrumento de trabajo, y era un avance llamado a tener vida efímera, ya que pronto estaría lista la propia *Recopilación*. Por esa razón, la tirada debió ser muy corta. La última disposición resumida era del 20 de junio de 1628. Al parecer, hacia 1632, estaba también listo el volumen segundo de los *Sumarios*, pero éste no vería ya la luz porque en octubre de 1635 estaba ya “dispuesta, ordenada y acabada la recopilación y propuestas más de 600 dudas en diferentes leyes”. En todo caso, no se trataba, en el caso de los *Sumarios*, de un texto legal promulgado ni, por supuesto, de una *Recopilación*.

¹ Sobre los *Sumarios* y su elaboración, véase J. Manzano y Manzano, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, II (Madrid, 1956), pp. 98-127. En el Apéndice publica la tabla o índice de los cuatro libros y la que se proyectó para el segundo (423-431).

² “Se venció el primer tomo, de dos en que se divide i la mayor parte del segundo. I porque ni el uno saldría perfecto sin el otro, no era conveniente que hasta acabarlos ambos careciese el Consejo del que estaba para servir, por mandado de quien era el propietario dueño, se sacó deste primer tomo un copioso Epítome, que con título de *Sumarios de la Recopilación general de las Leyes de las Indias*, imprimió el año passado de 1628.” (León Pinelo, *Epítome de la Biblioteca*, cit. J. Manzano, *Historia*, II, 99.) Pinelo indica que la tirada —cuyo volumen desconocemos— se hizo “para sólo el Consejo”. [Manzano (I), p. 116.]

Nada podía hacer sospechar entonces que ese volumen, impreso con carácter provisional, iba a tener el éxito que tuvo en los cincuenta y dos años siguientes.³

Manzano ha reunido algunos testimonios de su utilización por gobernantes y juristas, que lo citan como si se tratara de una “nueva Recopilación” para las Indias, semejante a la vigente en Castilla. En primer lugar, consta oficialmente que “valióse el Consejo de este sumario por algunos años”.⁴ Juan de Solórzano utiliza abundantemente los *Sumarios* en sus obras jurídicas y lo citan el fiscal de la Audiencia de Lima, Andrés de Barahona, en 1635, y el de Chile, Juan de la Huerta Gutiérrez, hacia 1648; los virreyes del Perú, conde de Chinchón, en 1640; el de Lemos, en 1667, y el duque de la Palata, en 1685; el obispo de La Paz, en 1636; el jurista Juan Luis López, marqués del Risco, en sus escritos. El jurista peruano Escalona Agüero escribe en 1635 que la obra “corre con aplauso general” en su tiempo.⁵ El tesorero de la Casa de Contratación de Sevilla, Veitia Linaje, menciona en 1672 el ejemplar que se halla en la Sala de Justicia de la Audiencia de Contratación y lo utiliza como fuente fundamental de su *Norte de la Contratación*. El fiscal del Consejo, Gil de Castejón, recomienda en 1659 la formación e impresión del tomo segundo de los *Sumarios*.⁶

A esos ejemplos, es posible añadir ahora algunos más.

Hacia 1640, Diego Pérez Gallego, criado del virrey conde de Chinchón, escribe en el resumen del gobierno de éste: “pues la ley 3 de las recopiladas en el Libro 20. del Tit. 5, dice: que en cada una de las Chancillerías haya y estén continuamente un Presidente y 16 Oidores cuales Nos diputaremos”.⁷ En el Consejo de Indias, hacia 1653, Díez de la Calle, al referirse a las Ordenanzas de la

³ “Si bien carentes de autoridad oficial, la tuvieron, y muy grande, oficiosa, colmando en este aspecto las previsiones más optimistas de los recopiladores.” [Manzano: (I), 116.]

⁴ Representación del Consejo de Indias a Felipe V [Cit. Manzano (I), 116]. Véase también lo que se indica en el texto sobre la R. C. del 16 de abril de 1639 del cedulaario de Quito (nota 21); podría ser un caso concreto de esa utilización y el único conocido de su mención en un texto legal, aunque es posible también que se refiere ya al proyecto acabado en 1636 de León Pinelo.

⁵ Puedo aportar un dato nuevo sobre Escalona y los *Sumarios* de 1628. Al mencionar en su *Tratado de las apelaciones* la R. C. del 2 de diciembre de 1608 concediendo a los capitanes generales jurisdicción en las causas de los soldados, indica “de que se olvidó el recopilador”. Sin duda, se está refiriendo a los *Sumarios* pues, en efecto, al tratar de los virreyes en el tit. III del libro IV, no se recoge ese texto. Pero León Pinelo pudo reservarlo para alguno de los libros siguientes no publicados. En todo caso, la disposición se recoge en *Rec. ind.* Montemayor también lo menciona en el libro V de sus *Sumarios* de 1678 [Véase David Pareja, *Un inédito valioso del autor del “Gazophilacium Regium Perubicum”, Tratado de las apelaciones del gobierno del Perú*, en *Rev. del Arch. Nac. del Perú* (Lima), núm. 2 (1921), 79-123, especialmente página 104].

⁶ Manzano (I), 117-124.

⁷ J. L. Múzquiz, *El conde de Chinchón, virrey del Perú* (Sevilla, 1945), 315.

Audiencia de México, dice que “están en el sumario de las leyes de Yndias, a folio 331”, y tratando del juzgado de bienes de difuntos, escribe: “Alguacil y defensores, sus leyes están en el ‘Sumario de la Recopilación’, folio 151”.⁸ También en el Consejo, en 1678, el licenciado Fernando Jiménez Paniagua menciona el distrito de la Audiencia de Guadalajara según la “Ley 4, título 14, Libro 2 del Sumario, Ley 7, tít. 15, Libro 2 de la Nueva Recopilación”.⁹

En Santo Domingo, el gobernador Luis de Córdoba escribe en 1651 al rey que ha nombrado asesor suyo al doctor Montemayor y Córdoba de Cuenca, pero los demás oidores y el fiscal le indican “que no podía subsistir el dicho nombramiento de mi Asesor en persona de dicho oidor por serlo y contravenir al sumario de una Ley 93 de la Recopilación de las leyes de las Indias, título 3, Libro 4, que dispone que los Virreyes no tengan por Asesor a ningún oidor ni le pidan parecer”.¹⁰

En México, en 1666, en la Residencia de Diego Osorio de Escobar, obispo de Puebla, por el tiempo que fue virrey, el juez, Juan Cessati del Castillo, oidor de Guadalajara, escribe: “Y así, la ley treinta y cinco, título octavo, libro cuarto del sumario de las leyes de las Indias estas palabras: que las Audiencias procuren que en las Residencias se sepa lo bueno y lo malo de los residenciados, ateniendo a la averiguación de todo con sagacidad”.¹¹ En 1670, el virrey marqués de Mancera, en carta a la reina, le indica que “fuera al parecer sobrado y ocioso el secreto que la ley 84, del libro 4, del título 3, de la Nueva Recopilación de las Indias, les encarga por las palabras siguientes: que los Virreyes se informan cómo administran justicia los ministros de su distrito y avisen dello al Rey en carta aparte y de su propia letra”.¹² El oidor de México, Montemayor de Cuenca, utiliza los *Sumarios* en algunos de sus escritos jurídicos ya en 1658,¹³ y la Audien-

⁸ Díez de la Calle, *Noticias sacras* (ms. BNM, 3.033, fol. 142).

⁹ Dictamen del licenciado Fernando Jiménez Paniagua sobre a quien corresponde la provisión de oficios públicos en nuevas poblaciones del distrito de la Audiencia de Guadalajara (AGI, México 83).

¹⁰ Continúa: “Sin embargo, proseguí el nombramiento por ser expreso especial e individuo en los Presidentes de esta Audiencia lo que V. M. manda por dicha Real Cédula (del 13 de mayo de 1609) y lo que el dicho sumario dispone ser general y habla con los Virreyes del Perú y Nueva España, como aparece de su título y disposición, demás que en esta ciudad no hay letrado alguno de presente de quien poder valerme”. [Carta del gobernador de Santo Domingo, Luis de Córdoba, al rey, 25 de febrero de 1651, AGI, Santo Domingo, 57.]

¹¹ México, 17 de abril de 1666 (AGI, México 83, r. 3, núm. 27-C).

¹² Carta del virrey marqués de Mancera a la reina, México, 20 de noviembre de 1670 (AGI, México 44, 53).

¹³ En su escrito “Sobre el despojo que se ganó del enemigo francés en la expugnación de la isla de la Tortuga; y la presa de uno de los baxeles de su conserva, que se le cogió quando bolvió contra lo Capitulado a invadirla. En razón de si deve dividirse entre los soldados que lo aprehendieron y en qué

cia de México los menciona en un Auto acordado el 23 de septiembre de 1677 sobre precedencias.¹⁴

Posiblemente, a la difusión de la obra contribuyeron las copias manuscritas que se hicieron de ella ante la escasez de ejemplares y la gran utilidad que ofrecía, sobre todo cuando sabemos que de los cuatro grandes volúmenes de leyes, provisiones, reales cédulas, etcétera, dadas para las Indias, publicados por Diego de Encinas en 1596, también se disponía de escasos ejemplares. En la Biblioteca Nacional de Madrid existe un "Memorial de algunas Cédulas sacadas del sumario de la Recopilación" que hizo Juan Díez de la Calle.¹⁵ Una copia completa del texto impreso por Juan González, que fue propiedad del licenciado Tomás Gimeno Pantoja, se conserva en la Biblioteca del Real Seminario Sacerdotal de San Carlos de Zaragoza.¹⁶ Veitia Linaje sacó en 1672, para su uso, una copia del ejemplar existente en la Casa de Contratación de Sevilla.¹⁷

El tomo publicado en 1628, con sus 4 051 sumarios de leyes agrupadas en cuatro libros y 106 títulos, ofrecía un material valioso. El libro I, con 18 títulos, se refería a materias eclesiásticas; el II, con 30, a leyes, consejo, audiencias y precedencias; el III, con 38, a la Casa de Contratación, y a flotas y armadas; el IV, con 20, a provisión de oficios, virreyes, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, mesta, pesquisidores y visitadores, pleitos, etcétera. Faltaban las materias de los cuatro libros restantes planeados, entre ellas algunas tan importantes como las referentes a los indios,

forma", que se editó en México al frente de la primera edición de su *Discurso político-histórico, jurídico del derecho de presas y despojos aprehendidos en justa guerra* (México, 1658) menciona "Recopilata in 1. 186, tít. 14, lib. 3, leg. indiar" (p. 47); y también: "y por ley recopilada en el Sumario de las Indias, se manda a los Generales y Almirantes de Flotas y Armadas: Que si tomaren navíos de corsarios, los condene el General a muerte y lo ejecute en ellos y en los extranjeros que con ellos fueren y los bienes los reparta entre los que se hallaren al rendirlos: 1. 186, tít. 14, lib. 3. Recopilat. leg. Indiar" (p. 53).

¹⁴ "Que por quanto la ley 80 del Sumario de la Recopilación de las Indias dize que el Capitán de la Guardia del Excmo. Virrey no vaya, en los actos públicos, en el cuerpo de la Audiencia..." (Montemayor, *Autos Acordados*, auto 49).

¹⁵ J. Manzano, que la cita (*Historia de las Recopilaciones*, II, 124) se pregunta si será la que sacó Veitia Linaje, pero en el ms. 3178 de la BNM, 42-107, se da el nombre de Díez de la Calle.

¹⁶ Consta de 348 folios. Está citada en el catálogo de "Manuscritos e incunables", núm. 89. La signatura actual es B-7-11. La he podido consultar directamente y desechar la posibilidad de que se tratara del desconocido volumen segundo de los *Sumarios*.

¹⁷ En su *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales* (Sevilla, 1672), escribe: "Al lector: Es tan dificultoso de hallar, por los pocos cuerpos que se imprimieron, que por muchas diligencias que he hecho, no he podido descubrirle, ni sé que haya en Sevilla más que el que se halla en la Sala de Justicia de la Audiencia de la Contratación, el cual manuscribí, para que, sin sacarle de donde debe estar, me sirviese a este fin". [Cit., Manzano (I), 124.]

encomiendas y Real Hacienda, pero, con todo, su evidente utilidad y el retraso en la edición de la Recopilación hizo recomendar —como ya indiqué— en 1659 al fiscal del Consejo, Gil de Castejón, la conveniencia de la impresión del volumen segundo. Dieciocho años más tarde, en 1677, se plantearía en México la necesidad de una reimpresión.

EL PROYECTO DE RECOPIACIÓN DE LEÓN PINELO Y SU UTILIZACIÓN POR EL CONSEJO HASTA 1680

Pero, mientras tanto, como ya indiqué, Antonio de León Pinelo había dado fin en 1635 a su Recopilación, once tomos de borradores y minutas, que fue objeto de revisiones por miembros del Consejo en los tres años siguientes. La obra había crecido mucho: Constaba ya de unas 10 000 leyes, estructuradas en nueve libros (no en ocho, como los *Sumarios*) y se deseaba editarla en tres tomos.¹⁸ Se hicieron copias en limpio y una de ellas se la llevó a México uno de los consejeros, consagrado obispo de Puebla de los Ángeles y designado visitador general de Nueva España: Juan de Palafox. Sabemos que este famoso personaje la utilizó abundantemente como fuente, citándola, así, en sus cinco ordenanzas para los tribunales de México.¹⁹ Se trata, muy probablemente, de un caso único de utilización en Indias de ese proyecto. Pero ¿y en el Consejo de Indias? Sabemos que la esperanza de imprimir la Recopilación se mantiene viva siempre,²⁰ pero la penuria económica de la Corona dilata una y otra vez su realización. Sin embargo, tenemos pruebas de su uti-

¹⁸ Sobre el proyecto de León Pinelo, véase J. Manzano, *Historia de las Recopilaciones*, II, 142-217. Sobre la labor de León Pinelo en estos años puedo aportar un nuevo dato. El 21 de junio de 1632 el visitador de la Audiencia de Santa Fe, Antonio Rodríguez de San Isidro, escribe al rey avisando que las cosas mostrencas no se aplican al monarca en aquel reino y que se aprovechan de ellas los alcaldes de la Hermandad y los regidores de las ciudades. Dentro de la carta, hay una copia de la R. C. del 27 de noviembre de 1532 dirigida a la Audiencia de La Española para que las cosas mostrencas se cobren por el rey. En una nota al pie de página se indica: "Este traslado se sacó de el Libro de Cédulas que está en el Consejo, tomo primero, pág. 306, que es el que cita Antonio de León". El informe del fiscal lleva la fecha de 20 de mayo de 1633 (AGI, Santa Fe, 193, núm. 27).

¹⁹ Véase I. Sánchez Bella, *Ordenanzas para los Tribunales de México del visitador Palafox* (1646), en "III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano" (Madrid), 1973, 193-230.

²⁰ Juan Díez de la Calle escribe en sus *Noticias sacras*: "y se gobiernan con las mismas leyes y ordenanzas que se guardan en estos Reinos en cuanto es posible, como expresamente está dispuesto por las del Real y Supremo Consejo y por las de las Audiencias de Indias (excepto en los casos en que las tienen particulares) que son tantos que hay formada Recopilación particular de ellas que se han de reducir a tres tomos como las de Castilla, para cuya impresión, según la cuenta que se ha ajustado, son necesarios 200 000 reales, y con todo cuidado se trata de darlas a la estampa para beneficio común de aquellos Reinos". [*Man. cit.*, I, 9 v^o. En folios 5 y 13 v^o se da la fecha de 1659; en el 15, "este año de 654".]

lización en el Consejo en el periodo 1636-1680, a través de los papeles internos de ese organismo.

La primera puede resultar dudosa. Se trata de una Real Cédula, de fecha 16 de abril de 1639, dirigida a la Audiencia de Quito, referente a las condenaciones que se hacen en las Indias para la Real Cámara. En ella, se lee: "Aunque por la ley segunda, título veinte y cuatro del Libro Segundo de la Recopilación de las Indias y por otras Cédulas, esta mandado no se libre en las dichas penas de Cámara cosa alguna hasta que con efecto estén cobradas, todavía mando que esto se observe y guarde sin contravenir en ello en manera alguna".²¹ En 1639 esta cita a la Recopilación puede ya relacionarse con el proyecto terminado para esa fecha por León Pinelo. Pero también podría referirse al primer tomo impreso de los *Sumarios*, que sabemos es también citado como Recopilación. En cualquiera de las dos posibilidades nos encontramos con un caso notable, de una disposición legal que alude a una Recopilación no promulgada todavía, que se considera vigente. Sin duda lo están los textos legales utilizados por el recopilador, pero lo que se cita no son los textos, sino una Recopilación.

Tenemos otras pruebas más seguras y evidentes. El virrey de México, duque de Alburquerque, da en enero de 1659 una ordenanza para el Tribunal de Cuentas de México y la envía al rey para su confirmación. El Consejo decreta el 16 de abril de 1660: Al licenciado Antonio de León, que vea esto y diga si hay Cédula en las de la Recopilación en que se conceda facultad a los virreyes para hacer semejantes ordenanzas. León Pinelo —quien desde abril de 1655 es juez letrado de la Casa de Contratación de Sevilla, pero continúa sirviendo en Madrid al Consejo— emite su informe el 18 de abril de 1660:

Los Virreyes del Perú y Nueva España tienen facultad en materia de gobierno para ordenar todo lo que les pareciere conveniente al servicio de S. M. y bien de la causa pública, y así lo hacen y ejecutan y sólo se les encarga por el capítulo 32 de su Instrucción impresa, tomo 2 de Cédulas, pág. 326, que en casos graves sea la ejecución poco a poco. Y por Cédulas del 16 de abril de 618 y 17 de marzo de 619 se les manda que procuren dar primero cuenta al Consejo. Pero en el caso que remite el Duque de Alburquerque, expresamente se vale de la Ordenanza 40 de 60 de las dadas para el Tribunal de Cuentas, en que se halla dispuesto que si a los Virreyes les pareciere remediar y proveer alguna cosa tocante a los dichos Tribunales, den aviso de ello a Su Majestad, para que mande lo que convenga, y entre tanto lo

²¹ Jorge A. Garcés (ed.), *Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito, 1601-1660*, Quito, 1946, 296.

provean ellos como mejor les pareciere, y esto ha hecho el Duque en ejecución de la dicha Ordenanza. Y así lo siento, salvo V^a. De la posada, a 18 de abril de 660. El Licenciado Antonio de León Pinelo.

De a cuerdo con este informe, y ya que también el parecer del fiscal, dado cuatro días antes del informe de Pinelo, es favorable, el Consejo acuerda el 23 de ese mes: "Apruébesele al Duque lo que en esta razón ha dispuesto".²²

Es decir, León Pinelo no se ha limitado a su tarea de relator y a redactar hasta 1658 otras 323 leyes para añadir al proyecto de Recopilación, sino que tres meses antes de su muerte (ocurrida el 22 de julio de 1660) es consultado por el Consejo para saber los antecedentes legales recogidos en la Recopilación de la que es autor y conoce perfectamente, pero que es, para todos, la Recopilación del Consejo depositada en él. Es muy posible que esto se hiciera sistemáticamente desde 1635 y podría confirmarlo el hecho de que, años después, se repite el hecho con su sucesor, Fernando Jiménez de Paniagua, Relator del Consejo desde 1640.²³

En efecto, el 8 de febrero de 1678, el secretario del Consejo de Indias, José de Veitia Linaje, envía el siguiente oficio a Paniagua —quien, desde 1665, y siguiendo un estrecho paralelismo con lo ocurrido con León Pinelo, ha sido nombrado juez letrado de la Casa de Contratación de Sevilla con residencia en Madrid, y encargado de completar la tarea recopiladora—:

Habiéndose visto en el Consejo una carta del Licenciado D. Juan Sáenz Moreno, Alcalde del Crimen de la Audiencia de México y Visitador del Tribunal de Cuentas y Cajas Reales de la Nueva España de 20 de febrero del año pasado de 1677, en que se trata de diferentes puntos tocantes al Tribunal y, entre ellos, el de las preeminencias que el Contador de la Visita, propone tengan los Contadores de él en actos públicos y otras funciones, a similitud y como los ministros de la Audiencia, se ha acordado que por ambas Secretarías se reconozcan las que están concedidas al Tribunal y que informen. Y porque en la Secretaría de mi cargo no se halla

²² Carta del virrey duque de Alburquerque al rey, México, 20 de mayo de 1659, y anotaciones del Consejo (AGI, México, 38, 61). El borrador de contestación, en México, 38, 61-A.

²³ Aunque el dato lo da Schafer, *El Real y Supremo Consejo de Indias*, 1 (Sevilla, 1935), 375, tenemos un texto del propio Paniagua de esos primeros años. Refiriéndose al contador del Tribunal de Cuentas de México, Antonio Vézquez de Prada, Paniagua escribe: "Que desta parte se le da confirmación del salario que hubiere percibido del tiempo que sirvió el oficio de Contador de Resultas del Tribunal de México. En Madrid, 17 de diciembre de 1642 años. Licenciado Fernando Jiménez Paniagua [...] Al Relator Licenciado Paniagua". [AGI, México, 320.]

nada tocante a estos, se sirva V. M. de reconocer los libros de la *Recopilación* y darme, con la brevedad que sea posible, razón de lo que por ellos pareciere, con toda distinción y claridad, para satisfacer al Consejo. Guarde Dios a V. M. muchos años. Madrid, a 8 de febrero de 1678. Joseph de Veitia Linaje.

Cinco semanas más tarde, contesta Paniagua: "En el Libro Generalísimo de 1601, folio 102 y folio 202, están las preeminencias de las Contadurías de Cuentas y este libro para en la Secretaría del Perú, donde se hallarán equipados los Contadores a los Ministros togados, aunque inferiores en los lugares. Guarde Dios a V. M. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1678. Licenciado Paniagua." El mismo día, Veitia oficia a la Secretaría del Perú a Francisco Fernández de Madrigal, dándole el dato y pidiéndole que "se sirva de mandar se busquen y enviarme copias auténticas de ellos con la brevedad que sea posible, para que se lleven al Consejo con la carta de dicho visitador". Madrigal contesta al día siguiente:

Remito a V. M. la copia inclusa de tres capítulos de una Cédula que está asentada en el Libro Generalísimo que se cita en este papel a fojas 202, y la que dice D. Fernando Paniagua que está a foja 102 del mismo libro no habla ninguno de los capítulos della de las preeminencias de los Contadores de Cuentas de las Indias, porque es sólo tocante a las Ordenanzas de los Tribunales de ellas.²⁴

Estos dos ejemplares de utilización en el Consejo de la *Recopilación*, encontrados casualmente en expedientes de México del periodo 1636-1680, probablemente podrán reiterarse en la documentación del Consejo de esos años y demuestra que, a pesar del largo retraso en la promulgación y publicación de la *Recopilación*, ésta prestaba un servicio inestimable al Consejo de Indias mucho antes de 1680, y que, en la resolución de expedientes del periodo 1636-1680, además del habitual informe del fiscal, se tiene en cuenta la información de los antecedentes legales de Pinelo y Paniagua.

También nos demuestra que León Pinelo era el hombre clave, hasta el momento de su muerte, al que el Consejo se dirigía para conocer los antecedentes legales, como lo será después Paniagua, aunque, si se juzgan estos testimonios con un poco de malicia, cabría decir que con menor acierto en la consulta de la *Recopilación*, que se encontró ya hecha, porque a la precisión del dictamen de

²⁴ Los distintos oficios de 1678 en AGI, México 88.

León Pinelo se contrapone la información parcialmente errónea a la consulta hecha a Paniagua. En todo caso, a los consejeros de Indias debía probablemente preocuparles bastante menos que a nosotros, los historiadores de la Recopilación, cuál de los dos Relatores había trabajado más y conocía mejor el voluminoso texto, ya que para ellos era la Recopilación del Consejo, pendiente de publicación.²⁵

EL PROBLEMA DE MÉXICO. EL ENCARGO
DEL VIRREY-ARZOBISPO FRAY PAYO ENRÍQUEZ DE RIVERA

Si el problema del conocimiento del derecho en el Consejo de Indias quedaba resuelto hasta cierto punto con el texto manuscrito de la Recopilación, en Indias, y concretamente en México, el problema era mayor, porque los Cedularios manuscritos estaban dispersos en los Archivos del virrey y de los diferentes tribunales, a veces incompletos, y apenas se conocían ejemplares de los cuatro volúmenes de cédulas impresas, es decir, de la colección de Encinas y del volumen primero de los *Sumarios* de la Recopilación General de Indias de 1628. El problema era especialmente agudo para los no funcionarios. En 1677, la falta de ejemplares de los *Sumarios* era casi total. Escribe el oidor Montemayor ese año:

La impresión de el dicho *Sumario* no debió de ser tan abundante de cuerpos que, pasados algunos años, dejase de haber grande falta de ellos, creciendo después y hasta de presente (julio de 1677) tanto esta penuria, que apenas se halla a fuerza de grandes diligencias uno u otro volumen. Con que, comúnmente, los Ministros superiores e inferiores y los Abogados, Causíndicos y Procuradores, carecen de las noticias convenientes y que más conducen al mejor acierto y expediente de sus oficios y ocupaciones.²⁶

También el virrey-arzobispo lo recordaba en carta al rey, dos años más tarde: "Habiendo reconocido la total falta

²⁵ No sabemos si Paniagua utilizó también la Recopilación en su dictamen del 23 de diciembre de 1678, citado en la nota 9. Además de los *Sumarios* de 1628, cita la colección de Encinas, las *Noticias sacras* de Díez de la Calle, los Registros de Nueva Galicia que hay en la Secretaría de Nueva España y los autores que se le han entregado para el dictamen. No cita la Recopilación. Termina: "Esto he hallado que informar por las Cédulas y Autos".

²⁶ Prólogo de la *Recopilación* de Montemayor (México, 1678) fechado el 20 de julio de 1677 y aprobación del virrey, fray Payo de Ribera, de 1º de agosto de 1667, que repite prácticamente lo mismo: "Por cuanto habiendo reconocido la falta tan grande que hay de los cuatro Libros de la Recopilación y *Sumarios* de las Cédulas y Leyes de las Indias, que apenas se halla a grandes diligencias uno y otro volumen, con que comúnmente los Ministros Superiores y los Abogados, Causíndicos y Procuradores carecen de las noticias convenientes y que conducen al mejor acierto y expediente de sus oficios...".

que había en este Reino del libro de la Recopilación de sus especiales y municipales leyes, y que por días y horas se experimentaban los inconvenientes que, de dicha falta, como de necesidad, habían de resultar y resultaban, siendo tantas las personas que por supuestos ministerios y ejercicios deben hallarse enterados de las Reales leyes de V. M. dadas para este Reino, y para resolver, alegar o pedir sin contravención a ellas...”.²⁷

Al virrey y arzobispo de México le

pareció ser muy del servicio de V. M. que se hiciese nueva impresión de dicho libro y que, juntamente, se recogiesen, se buscasen y juntasen todas las demás Reales Cédulas expedidas después de la primera impresión del primer libro referido, para que de ellas, impresas y reducidas a cuerpo de libro que hiciese segundo tomo de dichas Reales Cédulas, se promulgasen para el mismo fin de hallarse todos con las reglas que se deben seguir. Y habiéndolo propuesto en Real Acuerdo y conferidose en él [continúa informando el virrey al monarca], con la atención y celo que pedía la gravedad de la materia y el servicio de V. M., pareció ser precisamente necesaria dicha impresión por las causas referidas y en el mismo dicho Real Acuerdo se resolvió así la dicha impresión, como que su ejecución se cometiese al doctor D. Juan Francisco Montemayor de Cuenca, oidor de esta Real Audiencia de V. M., por la grande satisfacción que de él se tiene de letras, estudios y conocido talento, con aplicación especial a dicha materia, y para noticias conducentes a ella. Y en esta conformidad, le encargué y cometí la referida obra e impresión, así de la que se repetía del primero tomo, como la de la nueva y primera para el segundo.²⁸

En la autorización del libro, en 1677, el virrey aclaraba que se trataba de “juntar y sumar las demás Reales Cédulas y Provisiones que se han dirigido a esta Real Audiencia y han llegado a este Reino de el año de 1628 [...] con otro de Autos acordados y Ordenanzas”. En estos dos textos —carta al Rey de 1679 y autorización de 1678— queda claro: que la iniciativa partió del virrey-arzobispo; que se trataba de reimprimir el tomo impreso de los *Sumarios* de 1628 y adicionarlo hasta 1677 con las disposiciones enviadas a la Audiencia de México desde aquella fecha y, finalmente, de reunir también los Autos Acordados de la Audiencia y las Ordenanzas de los virreyes. El Real Acuerdo dio la conformidad tanto al proyecto como al sujeto que debería realizarlo. La finali-

²⁷ Carta del virrey-arzobispo al rey, México, 5 de febrero de 1679 (AGI, México, 51, r, 1, núm. 36).

²⁸ De la misma carta del virrey al rey, del 5 de febrero de 1679.

dad práctica era patente y el destinatario también: los juristas del virreinato. En la carta al monarca se da como razón de la elección de Montemayor en forma escueta: “por la grande satisfacción que de él se tiene de letras, estudios y conocido talento”. Resumiré aquí brevemente la abundante información reunida para el estudio preliminar sobre Montemayor, que presidirá la impresión que preparo de su Recopilación para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

MONTEMAYOR DE CUENCA:
DATOS BIOGRÁFICOS Y PRODUCCIÓN LITERARIA

Juan Francisco de Montemayor de Córdoba y Cuenca era aragonés. Había nacido en el seno de una familia distinguida en 1620 y estudiado derecho en la Universidad de Huesca. A los veintidós años actuó como juez de encuestas del reino de Aragón y, luego, fue auditor general en Cataluña en tres ocasiones.²⁹ Su nombramiento como oidor supernumerario de la Audiencia de Santo Domingo en 1649, es decir, a los veintinueve años, se encuadra en la conocida política del conde-duque de Olivares de incorporar más a la política de la monarquía universal española a sujetos distinguidos del reino aragonés. El punto de partida fueron las Cortes aragonesas de 1626, que consiguieron la reserva de un número de plazas de las Audiencias indianas para aragoneses, lo que fue prorrogado en las Cortes de 1648, 1678 y 1702.³⁰ El propio

²⁹ Escribe Félix de Latasa y Ortín, *Biblioteca Nueva de los escritores aragoneses que florecieron desde el año de 1641 hasta 1680*, 3 (Pamplona 1799), 627, voz *Córdoba de Cuenca*: “En 1640 se hizo ya accepto al Gobierno por su literatura y prendas personales, de modo que en 1642 ya era Juez de Enquestas de este Reyno, y también Auditor General en Cataluña en tres distintas ocasiones”. En sus *Excubationes semicentum* (México, 1667) Montemayor escribe: “*Olim, Regiorum Exercituum Cathaloniae causarum militarium ter Generalis Legatus; Legionum in proclitu, iuque tentoriis degentium, moribus Praefectus. Semel Inquisitionum Regalium omnium et militarium Iudicum, Generalis in Aragonia Quaesitor, et Quaestor.*” En 1658 escribe: “Diez y ocho años ha (desde los veinte de mi edad) que comencé a servir y he servido a V. M.”. En la aprobación que hace de su *Sumaria investigación*, el prior de Montserrat de México, el benedictino fray José Cortés, el 15 de enero de 1664, se lee que Montemayor comenzó su actuación en Cataluña hacia 1643-1645, siendo comisario general por el rey y auditor general del ejército alojado en Aragón “cuando era tan peligroso el repartimiento de los cuarteles como difícil la conducción de los bastimentos. Los soldados vivían licenciosos por la falta de pagas y los paisanos impacientes por la sobra de mantenerlos; era igual el cuidado de dentro de casa al de la campaña; todos los daños evitó felizmente la próspera vigilancia de nuestro Author. Su industria previno a la celeridad francesa en poner primero en campaña nuestro ejército, gobernado por Don Andrea Cantelmo, de que se siguieran tan buenos sucesos como son notorios a los que estuvimos a la vista de ellos”.

³⁰ El tema de la reserva de plazas fuera de Aragón a juristas naturales de este reino a partir de las Cortes aragonesas de 1626, ha sido planteado

Montemayor alude en 1652 a su promoción a una plaza de oidor en una Audiencia indiana en una carta suya al rey de Santo Domingo:

Desde el año de 1642, hasta el presente, he servido a V. M. en algunos puestos militares, políticos y de justicia con el cuidado y fineza que debo a la obligación del fiel vasallo y criado de V. M., como lo han representado a vuestra Real Persona en algunas ocasiones los Consejos de Guerra, Aragón y Italia en consultas que de mi persona han hecho a V. M. para puestos de garnacha en los Reinos de Aragón, Nápoles, Milán, Cerdeña y Mallorca y últimamente para Indias en el puesto de oidor con que V. M. fue servido honrarme el año de 1648 para la plaza principal de Nueva España, en conformidad de la gracia que de V. M. recibió el Reino de Aragón en sus últimas Cortes Generales, que habiendo entendido había de ser el puesto referido de oidor en la Audiencia de México (por ser la principal de Nueva España) y con esta ocasión suplicándosele a V. M. el Reino de Aragón con carta particular, sólo merecí entonces se me señalase el que hoy estoy ejerciendo en esta Audiencia de Santo Domingo, isla separada con tan grande distancia de Nueva España y de las menores de las Indias.³¹

Recuérdese a Juan de Palafox, al marqués del Risco y a otros juristas aragoneses que actúan en las Indias en el siglo XVII gracias a esta nueva política seguida con los juristas de ese reino a partir de 1626.

La actuación de Montemayor en Santo Domingo, desde 1650 (año en que empezó a actuar) hasta 1654, es especialmente brillante, no precisamente en el terreno de las letras, sino en el de las armas. Siempre mencionará con orgullo su resonante triunfo, actuando como gobernador y capitán general interino en la isla, en la conquista de la Tortuga y en la defensa de Santo Domingo del ataque de los ingleses en 1653-1654. A pesar de que fue sometido a la actuación injusta de su juez de residencia,³² y de ene-

recientemente con carácter general para todo el Imperio por Javier Gil Pujol, *La integración de Aragón en la monarquía hispánica del siglo XVII a través de la administración pública*, "Estudios-78" (Zaragoza), 1978; 239-265, pero sin estudiar su aplicación en las Indias. Las Cortes de 1626 y las de 1648 mencionan expresamente Perú y Nueva España (*id.*, 253 y 255).

³¹ Carta de Montemayor al rey, Santo Domingo, 29 de septiembre de 1652 (AGI, Santo Domingo, 57).

³² Quizás por su dura experiencia personal, escribirá en 1658 sobre los jueces de residencia: "Ordinariamente, los Jueces de Comisión que pasan a estas Indias, unos por la opinión y causas referidas; otros por la poca experiencia, y otros por su cruel y rígido natural inclinado a lo peor, traen desde allá puesta toda su felicidad (sin distinción de sujetos y ministros) en hacerles, como quiera que sea, muchos cargos. Indiscreto y arrojado dictamen por cierto; siendo así que más gozoso puede y debe quedar un visitador o juez de residencia con la alabanza que de los buenos procedimientos de los ministros resulta a la próspera elección de V. M. en ellos, que glorioso de la desdicha de hallar viciada con algunos manchas (verdaderas, o procuradas)

migos suyos, es premiado por esos méritos de guerra con la plaza de oidor de la Audiencia de México en 1654, aunque la complicada Residencia le retiene en Santo Domingo hasta 1658. Permanecerá en México bastantes años, hasta llegar a ser decano de los oidores y uno de los más antiguos jueces que administraban justicia en las Indias. Fue el hombre de confianza del virrey conde de Baños y, por comisión suya, en 1662, dirigió una expedición de castigo a los indios del obispado de Oaxaca, con una actuación discutida. Desempeñó abundantes comisiones de confianza, algunas con notable acierto, como la del arrendamiento del pulque. Entre otros cargos, desempeñó los de corregidor interino de la ciudad, juez de alzadas del Consulado, juez de asiento del pulque, juez general de Bienes de Difuntos, consultor propietario del Santo Oficio de la Inquisición, y juez presidente de la Junta de Policía. Jubilado en octubre de 1682, regresó al fin a su Aragón natal. Señor de Alfocea, no lejos de Zaragoza, había dotado y erigido allí un templo en honor de la Purísima Concepción, con un capítulo eclesiástico de prior, racionero y otros ministros. A su muerte, sobrevinida en Huesca en agosto de 1685, su cuerpo fue llevado a dicho templo de Alfocea.

En plena juventud, había publicado, en 1644, en Zaragoza, unas Adiciones al *Chyrographum Mercatoris* de José del Niño y Mur, que tituló *Ad Commendae, sive Depositum Instrumentorum Scholium*, y en 1649 un tratado de 448 páginas de derecho penal, en cinco libros,³³ sobre la defensa propia, titulado *De sui personalique defensione aeditus*, que le sirvió para defenderse de ataques de sus enemigos. El libro estaba ya terminado en agosto

la soberana y superior aprobación del Príncipe" ["Exposición preliminar" al *Discurso ...de presas y despojos*, 30 de junio de 1658.]

³³ Libri primi: Quaesitum Primum: Defensio, quid sit? Secundum: Defensio a quo iure procedat. Tertium: Defensio rationalis quotuplex sit, et de illius necessitate.

Libri secundi: Primum: Defensio quibus, et contra quos competat. Secundum: Defendere se quo casu licite possint in contra quos bellum infertum. Tertium: Defensionis intuitu, an in carcere detentus iniuste, ab eo fugere possit, dum periculum timeat corporale. Quartum: Pro defensione sui occidens, an in totum immunis sit.

Libri tertii: Primum: Pro defensione, an mediatorem, aut innocentem occidere liceat. Secundum: Defensione quo modo utendum. Tertium: Defensio pro quibus rebus competat. Quartum: An pro honoris sui defensione, licitum sit marito, aut patri, adulteram uxorem, aut filiam cum adultero occidere.

Libri quarti: Primum: Pro sui, vel patriae defensione, an licitum sit cuilibet Principem, aut tyrannum occidere. Secundum: Defensio, quae liceat contra iniuriam verbalem. Tertium: Pro vitae honoris, aut rerum defensione, an duellum, sive singulare certamen admittere liceat. Quartum: Defendere se, an quis praecisus teneantur.

Libri quinti: Primum: Defendere proximum an quis possit an vero teneatur. Secundum: Pro patriae defensione, an se ipsum occidere liceat. Tertium: Pro defensione vitae, aut peccare liceat. Quartum: Defensio an tolli, aut renuntiari possit.

de 1644, cuando vivía en Zaragoza, y en la edición se le menciona ya como oidor de Santo Domingo.

Esta actitud defensiva, que no le abandonará en adelante frente a sus émulos, abundantes en parte debido a su carácter, le llevó, en México, a publicar en 1658 su *Discurso Político-Histórico Jurídico del derecho y repartimiento de presas y despojos aprehendidos en justa guerra. Premios y castigos de los soldados*, que alcanzaría el honor de una reedición en Amberes en 1683, dos años antes de su muerte. La razón inmediata del libro fue la crítica de sus enemigos de Santo Domingo con motivo de su famosa acción militar contra la isla Tortuga. Lo explica detalladamente en su escrito *Sobre el despojo que se ganó al enemigo francés en la expugnación de la isla de la Tortuga; y la presa de uno de los baxeles de su conserva que se le cogió quando bolvió contra lo Capitulado a invadirla. En razón de si deve dividirse entre los soldados que lo aprehendieron y en qué forma*, que ocupa 77 folios dobles, que preceden al *Discurso* (éste tiene, en la edición de Amberes, 361 folios en 4o. mayor y consta de diez capítulos).³⁴

Seis años más tarde, en 1664, se publicaba en México su obra *Sumaria investigación del origen y privilegios de los Ricos Hombres o Nobles, Caballeros Infanzones o Hijodalgo y Señores de Vassallos de Aragón y del absoluto poder que en ellos tienen, Parte Primera*. Va precedida de una "Dedicatoria" de 135 páginas que es un compendio de la Historia de Aragón. Consta esta primera parte de 12 capítulos y 321 folios. El autor explica "Al lector" la génesis de sus tres primeros trabajos juveniles:

Experimenté la verdad de esa doctrina en mi temprana edad escribiendo el libro que después di a la estampa de los *Escholios al instrumento de la Comanda o Depósito*. Deseando aliviarme de lo prolijo de aquella obra, con otra de más deleitoso asunto, como fue el *Tratadillo* que después

³⁴ En la edición de Amberes de 1689 se añaden unas páginas [333-361]: "Praemissa Quaedam Politico Militaria, partim praesenti supposita Libello, pertinentia partim: sicut expesse, ita et virtualiter contenta. Author idem addit Dr. D. Joannes Franciscus a Montemayor et Cordova de Cuenca, a consiliis S. C. Majestatis, etc.". Son 285.

El índice de los 10 capítulos es el siguiente: 1. De las cosas que pertenecen a S. M. 2. En qué casos y de qué cosas no se le da parte a S. M. 3. Qué cosas se sacan antes de dar a S. M. lo que le toca del despojo. 4. Qué cosas se restituyen a sus dueños de las cogidas en las presas, y en cuáles ha lugar el derecho de postliminio, para que no entren en división. 5. Quiénes entran en parte a dividir las presas. 6. Por qué causas pierden los soldados las partes que les tocan en las presas; y cuándo no las tienen. 7. Qué parte es la que pertenece a las presas y despojos al Capitán General. 8. Cuándo, cómo y en qué forma se reparten las presas y despojos. 9. Cuán justo es honrar a los que mueren en la guerra y que sus hijos sean favorecidos y amparados. 10. La pena y nota en que incurren los que no acuden al servicio de Su Majestad y faltan a las obligaciones de soldados.

imprimí, *De sui defensione*, sirviéndome el siguiente año de notable alivio el presente *Discurso*, logrado en los retiros del campo por los más ardientes meses del verano, en que escribí su mayor parte, así por satisfacer a los deseos de un amigo, que quiso tener esta materia reducida a vulgar idioma, como por huir el ocio, cuya enemistad procuré, al paso que la reconocí, si no muerte, ledo letargo de la vida... Suspendí su conclusión por más de un año, que ocupé en pretensiones propias..., en puesto de oidor de Nueva España, con [lo que] me restituí a la antigua ocupación de mis estudios, dando remate a la presente obra.

Al final de la obra [321 v^o], Montemayor escribe el 1^o de junio de 1662:

Habiendo dado fin a esta Primera Parte, fue forzoso embarcarme y pasar a servir al Rey N. S. en estas partes de las Indias Occidentales, para donde libré el dar complemento a la segunda de esta obra. Mas hallándome después sumamente embarazado con la ocurrencia de negocios y ocupaciones, en que me han constituido los puestos y cargos que he ejercido, no dejándome desocupado más tiempo no lugar que el preciso de cumplir con las obligaciones debidas al servicio de S. M., hube de sobreseer en la ejecución de los deseos que tenía de concluir este trabajo. No sé si podré lograrlos tan presto como quisiera. Y en esta duda, requerido de persona a cuyo respecto no podía faltar, tomé resolución de sacar a luz este Primer tomo, en obsequio y agradable memoria del esclarecido, noble y generoso Reyno de Aragón, Patria mía, felicísima, amada y venerada como otro verdadero natural Padre, creyendo que pues hay en ella tantos, tan graves, doctos y eruditos ingenios, si pareciere conveniente, darán en lo que queda por hacer, lustre, doctrina y reputación al asunto, a mi rudeza y a la pequeñez y cortedad de mis escritos, que para lo que de ellos falta tenía dispuestos los principales puntos o capítulos en la forma que abajo van puestos. De que no me despido, si Dios fuere servido de darme tiempo desocupado y sazón oportuna.³⁵

³⁵ El índice de los 12 capítulos de la Primera Parte publicada es el siguiente: 1. Quiénes eran en lo antiguo los Ricos Hombres, y por qué se llamaron así. 2. Quiénes sean hoy Ricos Hombres y Nobles según Fuero de Aragón. 3. De los nombres honoríficos que tuvieron los Ricos Hombres. 4. De los Privilegios que competen a los Nobles de Aragón. 5. Quiénes eran los Mesnaderos, y por qué se llamaron así. 6. Etimología de la palabra latina Miles y de la vulgar *Caballero* y de su calidad. 7. Cuántas maneras hay de Caballeros, y de sus armamentos y privilegios en Aragón. 8. De las palabras o nombres *Hijosdalgo* e *Infanzón*, y por qué se llamaron así los que tienen esta nobleza. 9. Cuántas diferencias de Infanzones e Hijosdalgo hay en Aragón. 10. De los privilegios que los Hijosdalgo tienen por derecho y Fueros del Reino. 11. Si la calidad de Señor de vasallos por sí sola da Nobleza. 12. De los Privilegios que los Señores de vasallos tienen en Aragón.

El índice de la proyectada Parte Segunda es el siguiente: 1. Qué diferencias de vasallos hay en Aragón. 2. Cuántas maneras de Jurisdicción tienen los Señores en sus vasallos de Aragón. 3. Si todo género de vasallos tienen obligación de prestar homenaje a su Señor y en qué forma. 4. La absoluta

Lucas Cortés menciona el manuscrito de la Segunda Parte, y Latasa dice haber visto unas "Adiciones" acabadas escritas en Zaragoza el 2 de enero de 1645 que, afirma, se publicaron en México en 1679.³⁶

En su obra sobre la nobleza aragonesa, Montemayor cita materiales que tenía reunidos relacionados con el tema: una lista de más de 900 familias de hijosdalgos del reino y "las caballerías que tenían los Ricos-Homes y algunos mesnaderos en Aragón en tiempos del Rey Don Alonso el IV".³⁷ En 1667 Montemayor daba a luz, también en México, otra obra suya: *Excubationes semicentum ex decisionibus Regiae Chancellariae Sancti Dominici, Insulae, vulgo dictae Española totius novi Orbis Primatis*. En ella, glosa una resolución que se tomó en la Audiencia de Santo Domingo en una causa vista en 1652, en 50 "vigilias", que ocupan 166 folios dobles, con referencias a la *Política indiana* de Solórzano y a las *Confirmaciones Reales de León Pinelo*, pero también de juristas aragoneses y castellanos. En la misma obra incluye una "Propugnatio Pro Regia Iurisdictione et authoritate in cuiusdam clerici seditiosi causa. A iudice quodam ecclesiastico subdole admissa ideo nec satisfacta imo in Regium reversa Senatorem unum (aliis relictis) bullae Coena Domini fulminatis Censuris Processum est 23-IX-1655", que ocupa los folios 266 a 281.

Años más tarde, en la "Exposición preliminar" a la edición de su *Discurso de presas y despojos*, se ufana de su actuación en La Española:

Si bien aunque más hubiera padecido, siempre fuera, como fue para mí, timbre muy glorioso, el que me resultó de la defensa de las dos más preciosas joyas con que se halló

potestad si es lícita a los Señores de vasallos, y de dónde la hubieron, cómo se adquiere y pierde. 5. Qué pueden hacer los Señores contra sus vasallos, en fuerza del absoluto poder. 6. Qué Señores no pueden usar del absoluto poder contra sus vasallos, aunque éstos sean sujetos a él. Y si pueden por delitos confiscar sus bienes. 7. Si los vasallos pueden perjudicar a su Señor obligándose sin su consentimiento. 8. Si los vasallos pueden hacer estatutos y ordenanzas sin voluntad y licencia de sus Señores. 9. Si pueden los vasallos mudar sus domicilios sin licencia de sus Señores. 10. Si el Señor puede vender a sus vasallos contra su voluntad y si pueden por el tanto redimirse. 11. Qué obligaciones tienen los vasallos a su Señor y en qué casos pueden negarle la obediencia. 12. Los Señores de Pardinás o Montes redondos donde hubo vasallos; qué jurisdicción tienen, y contra quiénes pueden usar della. Y si gozan de los privilegios que los señores de vasallos de Aragón les competen.

³⁶ Latasa: (29), 3, 627, núm. 6. "Segunda Parte de esta Sumaria Investigación". Ms. y quizás otras partes que se perdieron con la muerte de su autor, como se persuade D. Juan Lucas Cortés en su *Bibliot. Hisp. Hist. General*, pág. 223, núm. 765, 7. "Adiciones a dicha obra." Las he visto en la librería que fue del citado canónigo Turmo. Al fin del ms. se advierte haberse acabado de escribir en Zaragoza a 2 de enero de 1645, y se publicaron en México en el de 1679. "Se trata de este Escrito quando de el Dominio de los Señores de Vasallos de Aragón."

³⁷ Véase *Sumaria investigación*, "Al Lector", y Latasa, Biblioteca 3, núms. 8 y 9.

próvida y felicísimamente adornada la Real Corona de V. Real Mag., esto es, su Real jurisdicción y Patronato Real, que jamás se vieron en aquella isla con mayor riesgo, violencia y opresión que cuando su desamparo me obligó a poner los hombros en su remedio a todo riesgo contra quien por su puesto, por vasallo de V. M., por beneficiado de V. real grandeza y por ley de agradecido, debía atender a la razón y a la justicia, sin querer quitar a V. Mag. lo que tan suyo es: que los Prelados, no por serlo, se hallan libres de las obligaciones de vasallos ni la dignidad pontificia se adquiere para que afectando la ostentación de los títulos o epítetos de *Príncipes de la Iglesia* y *Sucesores de los Apóstoles* se opongan con absolutos dictámenes y censuras indiscretas a la Real preeminencia y soberanía, que también tiene el lugar de Dios en la tierra, de quien se halla asistida y encargada su veneración por divinos preceptos, sino para que imitando la reverente humildad apostólica, preciándose (como su cabeza) de *Siervo de los Siervos de Dios*, sobre tan necesarios y seguros cimientos, vaya en aumento el espiritual edificio, se conserve y acreciente su estado y su autoridad con el debido respeto y veneración en todos, como se conseguirá sin duda siempre que se contuvieren dentro de los límites de lo que les toca, dando a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.

No es el momento de entrar a examinar y valorar la postura doctrinal de Montemayor, pero el párrafo anterior muestra cómo las ideas regalistas de la época están presentes también en el jurista aragonés.

En 1676, otra publicación de Montemayor: su *Pastor bonus: Dominus Iesus: Sacerdos in aeternum, Christus, secundum ordinem Melchisedech. Exemplum dedit Crucem suam baiulantibus, illius vestigia sequentibus* se aleja totalmente de la temática anterior. Este pequeño libro en 8o., de 223 folios dobles, estructurado en tres partes dedicadas a la figura del Señor, muestra otra faceta del jurista aragonés: su profunda religiosidad, patente en toda su vida y escritos.³⁸ Según Latasa, se reimprimió en Lyon, con adiciones.³⁹

Tal era el bagaje de publicaciones de Montemayor cuando, en 1677, recibió el encargo del virrey arzobispo

³⁸ El índice de *Pastor bonus* es el siguiente:

Pars prima: Pastor bonus. Episcopus Pastor. Praeficiendus. Sine crimine. Sine ambitione. Modestus. Aetate proventus. Litterarum gratus. Aspectu venerabilis. Sanguine purus.

Pars. secunda: Praefectus. Non profanus. Non superbus. Non iracundus. Non litigiosus. Non lucri cupidus. Non desidiosus.

Pars. tertia: Perfectus. Charitate conspicuus. Hospitalis. Pudicus. Humilis. Exemplaris. Iustus. Pastor bonus.

Cuando Montemayor solicita al rey licencia para regresar a España el 14 de octubre de 1665, pide se le dé un puesto, a ser posible eclesiástico "a que se halla inclinado mi natural por las consideraciones referidas" (AGI, México 78).

³⁹ Latasa (29), 3, 627, núm. 12.

de reeditar y adicionar los *Sumarios de la Recopilación General de Indias* de 1628. Junto a las obras, impresas en buena parte en el mismo México y por tanto bien conocidas allí, Montemayor había redactado como oidor de la Audiencia y asesor de los virreyes en diferentes cargos valiosos dictámenes. Uno, del año 1665, se refiere al arrendamiento del pulque;⁴⁰ el del desagüe de México, de 1673, mereció el ser incorporado a la "Relación de Gobierno" del virrey marqués de Mancera,⁴¹ y otros, como su "Informe sobre la restitución de Doctrinas del Obispado de la Puebla a la Religión de San Francisco", de 1669, continúa inédito.⁴²

Al parecer, después de sus *Sumarios* de 1678, no publicó más que un largo *Memorial* de 44 páginas anotando sus servicios.⁴³

Veamos ahora sus *Sumarios*, obra, según Vidania, "de inmenso trabajo y estudio".⁴⁴

LOS "SUMARIOS" DE MONTEMAYOR: REDACCIÓN Y CONTENIDO

Cuando el oidor Montemayor de Cuenca recibió el encargo del virrey y del Real Acuerdo, estaba intentando utilizar la licencia que le fue concedida años atrás para ir a España. En 1671, el virrey le había retenido, alegando, según Montemayor,

que dejaba a mi consideración como tan celoso del servicio de V. M., recaudación de su Real Hacienda y administración de justicia, con otros negocios de igual importancia, que pedían mi inteligencia, aplicación y desvelo, la falta que haría y que con mi ausencia se atrasarían y menoscabaría el fruto experimentado de mi actitud y vigilancia, y cuán justo es que los ministros sacrifiquemos nuestros intereses y fines particulares por adelantar el servicio de V. M. y la pública utilidad. Esta atención fue la que únicamente pudo obligarme a sobreeser en mi viaje. Y después, en la flota del año de 676 dejé de ejecutarle con igual

⁴⁰ Informe de Montemayor al rey sobre el pulque, 27 de febrero de 1665 (cit. Hernández Palomo, *La renta del pulque en Nueva España*, Sevilla, 1979), 13.

⁴¹ En L. Hanke, *Los virreyes. México*, véase BAE 227 (Madrid, 1978), 15. El informe es del 27 de agosto de 1673. Véase también el testimonio de decreto e informe que en su virtud hizo el oidor Montemayor del estado del desagüe de México, con resolución de la Junta, del 24 de julio de 1670 (AGI, México 44, 20-A).

⁴² Es de fecha 29 de abril de 1669. Se compone de seis folios. Lo localicé en la Biblioteca Nacional de México, ms. 1066, fs. 1-6.

⁴³ Latasa (29), 3, núm. 16. Cita, por último, como suyos, "Diversos Papeles, así Jurídicos como Políticos, Informes y cartas estimables" (*id.*, núm. 17).

⁴⁴ Latasa: (29), 3, núm. 14. El cronista de Aragón, Vidania, lo menciona en su "Carta de la Casa de Lastanosa", núm. 57 (1681) (Latasa, 3, 627).

motivo del servicio de V. M. respecto de haberseme encargado por el Virrey y Real Acuerdo el cuidado de imprimir el primer tomo de la Recopilación de leyes de las Indias y la disposición y formación del 2o. tomo de ellas hasta el año de 678.⁴⁵

El encargo debió hacerse a finales del año 1676 o principios de 1677. El 10 de abril de este último año, Montemayor solicitaba ya la licencia para reimprimir el tomo de *Sumarios* de 1628, “porque está ya todo dispuesto y prevenido para dar principio a la obra” y el virrey daba su conformidad el 26 de ese mes.⁴⁶ El libro apareció ese mismo año de 1677.⁴⁷ Para preparar el tomo segundo, según testimonio del propio Montemayor, trabajó cuatro meses: “He procurado [escribe en la introducción del volumen segundo] en el discurso de cuatro meses juntar lo que he podido hallar de Reales Cédulas, Provisiones, Autos Acordados y Ordenanzas, requiriendo para esto todos los libros de esta Real Audiencia y de otros Tribunales, testimonios, cuadernos y traslados dellas, constantes y fidedignos, en cuanto pueden serlo a la humana credulidad”. La autorización del virrey para imprimirlo es de fecha 1º de agosto de 1677.

La técnica seguida por Montemayor es la misma que la de los *Sumarios* de 1628, pues el volumen se presenta como una continuación o complemento de esa obra. “Algunas Cédulas (aunque pocas) pareció ser convenientes que se pusiesen a la letra; o porque la sujeta materia que contienen lo pedía o porque el presente tiempo y ocurrencia de los casos lo necesitaba. También podrá ser que se repare en la repetición de algunos sumarios.”

La obra apareció en 1678 con el título de *Sumarios de las Cédulas, Órdenes y Provisiones Reales que se han despachado por Su Magestad para la Nueva España y otras partes, especialmente desde el año de mil seiscientos y veinte y ocho, en que se imprimieron los quatro Libros del primer tomo de la Recopilación de Leyes de las Indias, hasta el año de mil seiscientos y setenta y siete. Con algunos Títulos de las materias que nuevamente se añaden. Y de los Autos acordados de su Real Audiencia. Y algunas Ordenanzas del Gobierno.*⁴⁸

⁴⁵ Carta de Montemayor al rey, México, 9 de diciembre de 1678 (AGI, México 84).

⁴⁶ La solicitud y la licencia aparecen en la reedición de la “Tabla de títulos”, y la reproduce J. Manzano: (1), 2, 126.

⁴⁷ Un ejemplar de la primera edición de los *Sumarios* de 1628, en la Biblioteca del Archivo Histórico Nacional de Madrid, signatura 2538. Perteneció en el siglo XVIII al marqués de la Regalía, quien “hizo presente de esta obra el Consejo de 1745”, según consta en manuscrito en la portada del ejemplar.

⁴⁸ Un ejemplar del volumen de 1678, en la Biblioteca Nacional de Madrid, Sección Raros, 18691.

El virrey-arzobispo quedó satisfecho: “La ejecutó con mucha felicidad y expedición [escribe al rey en 1679], habiendo tenido en ello el trabajo que se deja reconocer, aunque bien experimentado y patente el gusto con que lo ejecutaba, viendo cuán del servicio de V. Magd. era su trabajo y cuán conducente al gobierno de este Reino”.⁴⁹ El 5 de febrero de 1679, aprovechando un aviso que salió veinte días más tarde, remitió al rey “un Juego de dichos primero y segundo tomo, que V. Magd. se servirá de mandar se vean, reservando para la ocasión de la flota dos cajones de ellos, y deseando pueda haber sido esta ejecución del Real servicio de V. Magd”.⁵⁰ El 9 de junio vuelve a escribir para anunciar que, con la flota del cargo del general Diego de Córdoba Laso de la Vega, remite los dos cajones de libros prometidos, “habiendo deseado con este hecho el mayor servicio de V. Magd. por la falta que había de dichos libros, y consiguientemente de noticia de las Reales leyes que se deben ejecutar”. La carta y los libros se recibieron en el Consejo de Indias el 9 de octubre de ese año de 1679 y el 19 se decretó el acuse de recibo.⁵¹

El propio Montemayor no parece dar excesivo relieve a su trabajo en su carta al rey del 9 de diciembre de 1678, donde hace recuento, en líneas generales, de sus servicios “dejando acabada la obra y concluida la impresión, en que he procurado servir a V. M., al Gobierno, a la mejor expedición de los negocios y al bien público de estos reynos”. Lo que parece dolerle profundamente es que siendo “uno de los ministros togados más antiguos que sirven en las Indias, con casi treinta años de asistencia en ellas, en cuyo tiempo ni por algunos años antes, se hallará fácilmente ministro de mi profesión que haya logrado mejores sucesos en servicio de V. M.”, la licencia con salario por dos años que se le concedió hacía diez años para ir a España, ahora, por Real Cédula del 23 de junio de 1678, se le concede, pero quitándole todo el salario. Pide que se le mantenga el goce del salario de la plaza de oidor por el tiempo de la licencia o se le dé una ayuda de costa.⁵²

⁴⁹ Carta citada del virrey-arzobispo Payo de Rivera al rey, México, 5 de febrero de 1679 (AGI, México 51, r. 1, núm. 36).

⁵⁰ *Idem*.

⁵¹ Carta del virrey-arzobispo al rey, México, 9 de junio de 1679 (AGI, México 51, r. 3, núm. 24), con indicaciones marginales del 9 y 19 de octubre.

⁵² La larga carta de Montemayor al rey, México, 9 de diciembre de 1679, rezuma desencanto. Después de enumerar sus servicios en la administración de justicia, en lo militar y en lo financiero (130 000 pesos de renta del pulque y 1'600 000 pesos que se ocultaban y defraudaban en tributos de indios), “sin que de esto haya tenido premio ni remuneración alguna”, se lamenta de que “no logre el premio de mis trabajos, ya sea por no merecerlo o ya por la adversidad de mi fortuna, que tan atrasado me tiene y tan destituido en las esperanzas de mejorarse como si nunca hubiere servido o empezase ahora a servir” (AGI, México 84).

El contenido de la obra se distribuye en tres partes perfectamente delimitadas: La primera, de “Sumarios de las Cédulas, Órdenes y Provisiones Reales” dadas de 1628 a 1677, abarca cinco libros. Los cuatro primeros están rigurosamente estructurados en los mismos títulos que los *Sumarios* de 1628. En cambio, el libro quinto, “añadido”, no se ajusta para nada a la “Tabla” de los libros V-VIII que ofrecía Aguiar (en realidad, León Pine-lo) para completar su obra. En 1628 se ofrecía un segundo volumen con 25, 20, 16 y 19 títulos para los cuatro libros que faltaban. Montemayor se limita a ofrecer únicamente 11 títulos, que abarcan sólo una parte de las materias recogidas en el volumen impreso. El propio Montemayor, al solicitar el 20 de julio de 1677 la licencia del virrey para imprimirlo, explica que

en la materia que toca al Tribunal de cuentas, Oficiales Reales, Encomiendas, Oficios renunciables, Disposición y buen tratamiento de los Indios que es lo más repetido y encargado por los Señores Reyes en diferentes Reales Cédulas, Provisiones y Ordenanzas como no se imprimieron estos títulos y su materia en el primer tomo de las leyes sumadas y recopiladas, no se pudo seguir en ellos el mismo orden que en los demás. Y así se han puesto en títulos aparte (con otros menores) y en ellos sumándose lo que por acá se ha podido hallar y recoger de su establecimiento y resoluciones. Y en lo que toca a los Indios, se ponen algunas Reales Cédulas a la letra, por ser las disposiciones cerca de esto las que más necesidad tienen y han tenido siempre de ejecución y cumplimiento en las Indias.⁵⁸

Tras la Bula de Donación de Alejandro VI del 4 de mayo de 1493, que se reproduce íntegra en castellano, siguen los *Sumarios* de los cinco libros, que comprenden 552 páginas. A continuación, con una nueva portada, se

⁵⁸ El índice del “Libro Quinto añadido” de esta “Parte Segunda del Sumario de Reales Cédulas”, es el siguiente: Título I, De los Soldados y Presidios. T. II, De las Encomiendas y Encomenderos. T. III, De los oficios vendibles, su aprecio y renunciación. T. IV, De las Minas y Mineros. T. V, De los Azogues y su recaudación. T. VI, De los negros y Mulatos, libres y esclavos. T. VII, De los Indios, su tratamiento, y protección. T. VIII, Del Derecho de la Alcabala de su cobranza y administración. T. IX, De los Oficiales Reales, del cobro y administración de la hacienda de su cargo. T. X, De los Tribunales de Cuentas y sus Contadores. T. XI, De los bienes vacantes y mostrencos.

Comparándolo con la Tabla de los Libros V a VII que se ofrecía en los *Sumarios* de 1628, se advierte en el libro de Montemayor la falta de textos legales sobre algunas materias importantes: descubrimientos y poblaciones, ayuntamientos y concejos y derecho penal. Su exclusión pudo deberse a que Montemayor no encontrara disposiciones sobre esas materias en los cecularios mexicanos que manejó, “de esta Real Audiencia y de otros Tribunales” (muchas Reales Cédulas y Provisiones del Consejo que vio León Pine-lo no fueron enviadas a México y otras que llegaron se perdieron con el tiempo). Pudo influir también, en parte, la premura del tiempo —cuatro meses— que dedicó a esta tarea.

inserta una "Recopilación Sumaria de algunos Autos Acordados de la Real Audiencia y Chancillería de la Nueva España, que reside en la Ciudad de México, para la mejor expedición de los negocios de su cargo, desde el año de mil quinientos y veinte y ocho, en que se fundó, hasta este presente año de mil seiscientos y setenta y siete, con las Ordenanzas para su Gobierno". Comprende 124 páginas.

Finalmente, Montemayor ofrece una "Recopilación de algunos mandamientos y Ordenanzas del Gobierno de esta Nueva España hechas por los Excmos. Señores Virreyes y Gobernadores de ella". Al frente se inserta un Auto, de fecha 20 de agosto de 1642, del virrey interino Juan de Palafox, quien también en este punto dejó huella de su beneficiosa actuación en la Nueva España.⁵⁴ Esta tercera parte comprende otras 119 páginas.

Veamos ahora los textos "sumados" por Montemayor —es expresión suya— en la primera parte, la más extensa. En los cuatro primeros libros llama la atención que recoja frecuentemente textos anteriores a 1628. En algunos casos, la explicación es sencilla: textos muy importantes son reproducidos en su totalidad, aunque quizás se hubieran recogido en "sumario" en la edición de 1628. Así, en el libro I, la Bula de Alejandro VI concediendo los diezmos (16 de diciembre de 1501); la de Julio II sobre el Patronato (28 de julio de 1508) y la de Gregorio XIII para que los pleitos eclesiásticos terminen en las Indias (15 de mayo de 1573); la Cédula Magna del Patronato (1.º de junio de 1574) con otra complementaria (21 de febrero de 1575) y la de creación del Tribunal de Cruzada (16 de mayo de 1609). En el libro II, la "Ley de Malinas" (20 de octubre de 1545) y en el IV, la "Real Provisión sobre administración de justicia en el Marquesado del Valle" (6 de julio de 1526).

La reproducción en su totalidad de algunas reales Cédulas anteriores a 1628 quizás está menos justificada. El propio Montemayor indica en la introducción de su libro que "algunas Cédulas (aunque pocas) pareció ser conveniente que se pusiesen a la letra; o porque la sujeta materia que contienen lo pedía o porque el presente tiempo y ocurrencia de los casos lo necesitaba". En realidad, son muy pocas.⁵⁵

⁵⁴ "Que para que se entienda y sepa con mayores noticias lo que está ordenado en materias de Gobierno por los Excellentísimos Señores Virreyes y que como Leyes municipales dél, estén las Ordenanzas con más claridad y distinción, los Escrivanos de Governación entreguen los libros de ellas para que se vayan reconociendo, recopilando y ajustando, por lo que importa al servicio de Su Magestad y bien público."

⁵⁵ En el libro I, la R. C. del 31 de mayo de 1552, para que no pasen clérigos a las Indias sin licencia; 25 de enero de 1531, para que los predicadores no digan palabras escandalosas; 4 de septiembre de 1650, para que los reli-

Montemayor recoge en "sumario" otras disposiciones anteriores a 1628 que, en cambio, Pinelo no incorporó.

En esos cuatro primeros libros, Montemayor inserta también *in extenso* disposiciones posteriores a 1628: los 21 capítulos que regulan la actividad de los Hermanos de San Juan de Dios (28 de septiembre de 1645 y Auto del Consejo del 30 de enero de 1632); sobre la fundación en México de un hospital de convalecientes del entonces venerable Pedro de San José Betancourt (29 de febrero de 1676); la minuciosa regulación del impuesto de la media annata (3 de julio de 1664); y cumplimiento en Indias de una de las Ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla (11 de octubre de 1671).

El libro 5o. de los *Sumarios* de Montemayor es completamente nuevo respecto a los de 1628 y comprende casi dos centenares de páginas. Del contenido de los 11 títulos de que se compone, destacan los textos que publica completos: sobre pagas a soldados (30 de agosto de 1627), preeminencias de las milicias de México y de las Compañías de los Batallones de México, Puebla y otras ciudades (15 de agosto de 1609 y mandamiento y orden del Gobierno y Guerra, 5 de octubre de 1648), regulación por el virrey de competencias entre el general de la flota, el castellano de San Juan de Ulúa y el gobernador o alcalde mayor de la Veracruz (15 de octubre de 1626); sobre educación, enseñanza y buen gobierno de los indios (15 de diciembre de 1553); visita a los indios por un oidor (11 de agosto de 1552); prohibición a los doctrineros de que persuadan a los indios que les dejen sus haciendas (6 de abril de 1586); servicio personal de los indios (26 de mayo de 1609, 27 de enero de 1632 y 26 de noviembre de 1645); normas protectoras de los indios (20 de mayo de 1649); algunas de las Ordenanzas del virrey sobre la alcabala (27 de noviembre de 1574) y regulación del rey de ese impuesto (1º de noviembre de 1591); del almojarifazgo (28 de diciembre de 1568; 1º de noviembre de 1591 y 31 de agosto de 1613); del tributo (18 de mayo de 1572 y 13 de noviembre de 1581); instrucción para los Oficiales Reales de Acapulco (9 de marzo de 1597); y sobre reducción de mercedes (3 de julio de 1669).

Como se ve, en este libro dos textos proceden del virrey y no del monarca y su lugar adecuado debió ser la última parte de la obra de Montemayor y no la de *Sumarios*.

Las fuentes utilizadas para los cinco libros parecen

giosos doctrineros no azoten ni prendan a los indios. En el libro III, la R. C. del 14 de septiembre de 1592, prohibiendo abrir o retener cartas misivas. En el libro IV, la R. C. del 25 de enero de 1563, sobre vivienda de oidores, y la del 21 de abril de 1573, sobre la suspensión en el oficio.

proceder de los archivos de los Tribunales de México. No hay mención alguna del *Cedulario* de Puga ni de la colección de Encinas. En cambio, da como fuente, para una disposición de 1635 referente a competencias entre Tribunales civiles y eclesiásticos la *Política indiana* de Solórzano.⁵⁶

La última disposición citada es de fecha 31 de enero de 1678 y se refiere a la administración de la Real Hacienda.⁵⁷

Los 201 Autos Acordados de la Audiencia de México recogidos en "sumario" por Montemayor y agrupados por orden alfabético de materias, tratan de las materias más diversas.⁵⁸ En varios casos, no se trata realmente de Autos, sino de decretos o mandamientos virreinales.⁵⁹ Los textos más tardíos son tres Autos del 27 de septiem-

⁵⁶ Montemayor, *Sumarios*, l. 1, tít. 14, Sum. 7. Cita *Política indiana*, libro 4, cap., 25, folio 720, col. 2.

⁵⁷ Montemayor, *Sumarios*, l. V, tít. IX, Sum. 121-135 y V. X. Sum. 54. Como apéndice, cierra esta parte un párrafo sobre escribanos de la misma fecha (31 de enero de 1678) que Montemayor indica: "Pertenece este 'sumario' al título vigésimo del libro cuarto de esta Recopilación", lo que indica que ya estaba hecha y se añade como anexo.

⁵⁸ Abogados, alguaciles mayores, aranceles, Audiencia, agentes fiscales, buhoneros, Cruzada, carnicerías, Chanciller, carta de justicia, ceremonias y cortesías. Consulado, coheteros, cárceles, corregidores y alcaldes mayores, campana de queda, Diputación, escribanos, estrados, eclesiásticos, encomenderos, exenciones, indios, impresores, jueces de cuentas, jueces de comisión, juzgado de difuntos, justicias ordinarias, limpieza de calles y calzadas, mercedes de tierras y sitios, mozos de servicio, mercaderías, negros y mulatos, oficiales reales, oidores, pendón y su acompañamiento, policía, porteros, poder para obligar, pragmática de labradores, provisión de oficios de guerra, provisiones reales, platero de Puebla, presos, relojero, relatores, receptores, residencias y jueces, salarios, tributos, trigo, visitas y venta de bastimentos.

Entre los Autos Acordados recogidos, destacan algunos: el del 30 de octubre de 1642 sobre la Audiencia, señala que "los Oficiales desta Real Audiencia no guardan enteramente el estilo que deben tener conforme a las Ordenanzas de esta Real Audiencia y Villa de Valladolid y Autos Acordados que cerca de ello se han dado" y se regula lo referente a abogados, relatores, escribanos de Cámara, procuradores y receptores. Como en ese momento está visitando la Audiencia Juan de Palafox, es muy posible su intervención en su preparación. Se inserta la instrucción del 11 de enero de 1611 para corregidores y alcaldes mayores (40 capítulos). El auto 51, del 23 de marzo de 1677, se refiere a los abusos del Consulado. El 98, del 4 de mayo de 1656, se dio por virrey y Audiencia con motivo de que el rey "en repetidas ocasiones, y especialmente en el último y próximo aviso, se sirve de mandar a esta Real Audiencia que tenga especial cuidado del alivio, defensa y amparo de los indios", y comprende 10 capítulos. El auto 155, del 22 de marzo de 1613, incluye la provisión de concordia con la Audiencia de Guadalajara del virrey Luis de Velasco del 23 de enero de 1609. El auto 187, del 15 de marzo de 1663, se refiere al Contador de Tributos.

⁵⁹ El auto 105 recoge un "Auto de Gobierno" del 24 y 25 de enero de 1614 sobre jueces de cuentas: el 12 recoge la Ordenanza del virrey marqués de Falces del 26 de mayo de 1567 sobre mercedes de tierras y estancias; el 144 es una "orden y mandamiento con consulta del Real Acuerdo" del 3 de junio de 1621 para que se quiten tejadillos de las calles; el 145, un "mandamiento de consulta del Real Acuerdo" del 29 de marzo de 1672 sobre daños cometidos por animales; el 146, otro del 19 de enero de 1673 sobre asistencia del alcalde de primer voto a las juntas de Policía; el 191, un "auto de gobierno consultado con el Real Acuerdo", del 4 de mayo de 1677, del virrey fray Payo de Ribera, sobre venta de trigo. Después del auto 58 se inserta la instrucción para corregidores y alcaldes mayores del 11 de enero de 1611.

bre de 1677 sobre cuestiones de precedencia. En alguno se hace mención de haber sido confirmado por el rey.⁶⁰

Finalmente, la colección de 135 Mandamientos y Ordenanzas de virreyes de la Nueva España también está agrupada por materias, en orden alfabético.⁶¹ Destacan las Ordenanzas de la Mesta de 1574 (83 capítulos); las de Obrajes del virrey Luis de Velasco de 1595 (31 capítulos); las de Policía del virrey fray García Guerra confirmadas en 1612 por la Audiencia (17 capítulos); y las de salinas de 1580 (15 capítulos). La última disposición recogida es de fecha 19 de enero de 1673 y se refiere a la asistencia a las juntas de Policía del alcalde de primer voto en ausencia del corregidor (Ord. 112).

INFLUENCIA POSTERIOR E INTERÉS ACTUAL

El notable esfuerzo realizado por Montemayor en reeditar el volumen de *Sumarios* de 1628 y, en el breve espacio de cuatro meses, preparar el segundo, se vio en parte malogrado al promulgarse al fin, en 1680, la Recopilación de las Indias, que hacía innecesaria una gran parte de la obra a los pocos años de publicada. Sin embargo, la colección de Autos de la Audiencia de México y de Ordenanzas de gobierno de los virreyes de Nueva España seguía teniendo gran interés para los gobernantes y juristas de México y ésa fue la causa de que más tarde, otro jurista mexicano, Ventura Beleña, en 1787, los reimprimiera y adicionara.⁶² Del uso por los juristas mexicanos tenemos una prueba: la cita que hace Prudencio Antonio Palacios en sus *Notas a la Recopilación de Indias*.⁶³ No sería difícil comprobarlo en otros autores.

⁶⁰ Por ejemplo, el auto 90, sobre tributos de indios, de fecha de 3 de septiembre de 1577, fue "confirmado por capítulo de Cédula de Lisboa, a 4 de junio de 1582".

⁶¹ Alguaciles, alcabala, alameda, alcaldes mayores y corregidores, alhóndiga, aguardiente, armas, bastimentos, baratillo, carnicerías, carros y carretas, criadores de ganado, curtidores, corregidores, estancias, ensayadores, fieles ejecutores, ganados mayores y menores, hierro viejo, indios, intérprete, leña y carbón, labradores, licencias para juegos, ordenanzas de la Mesta, maderas, mercedes de tierras, medida de tierra, mieles de ingenios, minas, negros y mulatos, oficiales, obrajes, panaderos, plateros, plazas y mercados, provisión de oficios, procuradores, poderes para dar cuentas, policía, quitas y vacaciones, regatones, sillas de manos, salinas de minas, sementeras, traje de indias, tratantes, tocineros, vinos, ventas de tierras de indios, viandantes.

⁶² Ventura Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y providencias de su superior gobierno; de varias Reales Cédulas y órdenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse, así de las dirigidas a la misma Audiencia o Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendría no ignorar*, 2 vols. (México, 1787).

⁶³ Prudencio Antonio de Palacios, *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias* (ed. Beatriz Bernal de Bujeda) (México, 1979), 593. Palacios cita también el *Discurso de presas y despojos* de Montemayor.

El interés actual de la obra de Montemayor no se limita a la colección de Autos y Ordenanzas que interesaba a los juristas mexicanos del siglo XVIII. Precisamente, la parte primera, la de *Sumarios de Cédulas, Órdenes y Provisiones Reales*, ofrece un interés especial a los investigadores del derecho indiano. Es como un cedulario mexicano —semejante al de Vasco de Puga un siglo antes—, que recoge, en sumario suficientemente amplio, las disposiciones recibidas en México en el lapso de 1628 a 1678, precisamente del periodo quizás menos conocido debido a la escasez de publicaciones modernas,⁶⁴ y también por la posibilidad de que haya disposiciones que no fueran recogidas en la Recopilación de 1680 (por lo que, seguramente, tampoco se encontrarán en el conocido *Cedulario Índico*, manuscrito de Manuel José de Ayala, que suele partir de los textos citados en la Recopilación, para buscar los precedentes).

El cedulario mexicano de Montemayor nos permite abordar dos problemas: el comprobar si es cierta la sospecha —que ya formulé en Salobreña en 1975— de que, a partir de 1635,⁶⁵ la Recopilación puede tener lagunas significativas, y también saber qué textos legislativos se conocían realmente por autoridades y jueces de México.

El valioso trabajo sobre las datas de la Recopilación de 1680 presentado por Concepción García Gallo en el IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, celebrado en Morelia, y publicado en 1976,⁶⁶ supone un paso adelante clarificador, pues se nos informa de que el número de disposiciones con fecha precisa desde 1636 a 1680 es de 360 y, de ellas, solo 66 del periodo que sigue a la muerte de León Pinelo en 1660.

⁶⁴ Textos legales del siglo XVII han sido editados en mucho menor número que del siglo XVI. Para Quito, el volumen II del *Cedulario* editado por J. A. Garcés en 1946 (véase nota 21), que comprende los años 1601-1660. El del Río de la Plata, en Archivo de la Nación Argentina, *Época colonial: Reales Cédulas y Provisiones, 1517-1662* (Buenos Aires, 1911). El del Perú, en R. Porras Barronechea, *Cedulario del Perú, siglos XVI, XVII y XVIII*, (Lima, 1944-1948). Para Santo Domingo, J. Marino Incháustegui, *Reales Cédulas y correspondencia de gobernadores de Santo Domingo desde la regencia del cardenal Cisneros en adelante, 1516-1665* (Madrid, 1958). Para Panamá, Codoin I, XVII, 178-558 (comprende R. C. desde 1560 a 1660, pero parece incompleto).

⁶⁵ Quizás es preferible partir de 1635 que de 1636; M. Salvat Monguillot ha llamado la atención sobre el hecho de que la tasa del tributo vigente en Chile (según Rec. ind., 6, 12, 6) es de ocho pesos y medio, que es la establecida por el virrey marqués de Esquilache en 1620, pero en 1635 Laso de la Vega la corrigió, fijándola en diez pesos (*El tributo indígena en Chile a fines del siglo XVII*, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 1, Santiago de Chile, 1959, 28-35). La posible explicación de anacronismos de la Recopilación podría ser que León Pinelo recogió el texto de 1620 antes de la reforma de 1635 y Paniagua no hizo nada después para actualizar la tasa.

⁶⁶ Cocepción García-Gallo, *La Recopilación indiana de 1636 a 1680 y la Recopilación de 1680*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (México), núm. 27, septiembre-diciembre de 1976, 297-348, y en *Anuario de Historia del Derecho Español* (Madrid), 49 (1979), 99-119.

Pero sigue quedando una fuerte duda ante las abundantes referencias a leyes atribuidas a Felipe IV, Carlos II y la Reina Gobernadora o Carlos II sólo, en 655 leyes. La única posibilidad real de aclarar la labor recopiladora del periodo 1635-1680 y de comprobar las posibles omisiones de leyes, sería el minucioso cotejo de los propios textos recopilados con los recogidos en los cedularios del Consejo de Indias de ese periodo, conservados en Sevilla. Pero cabe iniciarlo ya con los textos legales publicados, entre ellos los recogidos por Montemayor, cuya colección es especialmente rica en textos legales para el periodo posterior a 1660.

A título de ejemplo, he hecho el cotejo con algunos títulos: El XIV del libro I de Montemayor, referente a la Bula de Cruzada, recoge nueve disposiciones de los años 1656 a 1675 no recopiladas al parecer, en 1680.⁶⁷ El título III del libro IV, referente a virreyes y presidentes-gobernadores, menciona y resume hasta 28 disposiciones del periodo 1660-1676, algunas de interés general, que no se recogen en el título 3 del libro 3 de la Recopilación referente a la misma materia (aunque algunas pudieran estar en alguna otra parte de la Recopilación).⁶⁸ En el título X del mismo libro IV, referente a visitadores generales y particulares, hay dos disposiciones de 1635 y 1667 no recopiladas, cuando, por su carácter general, deberían haberlo sido.⁶⁹

Señalé también que este *Cedulario* de Montemayor puede ayudarnos a saber qué textos se conocían realmente en México hacia 1677. Esto parece especialmente válido para el libro 5o., añadido por el oidor. Por ejemplo, en el título 9o. se recogen las disposiciones sobre ofi-

⁶⁷ Las fechas: 21 de febrero de 1656, 24 de junio de 1665, 29 de junio de 1665, 5 de octubre de 1665, 6 de mayo de 1670, 21 de diciembre de 1670, 27 de mayo de 1675, 26 de junio de 1675 y 2 de agosto de 1675. Los nueve textos se resumen por Montemayor en seis sumarios.

⁶⁸ Las 28 disposiciones son de las siguientes datas: 21 de enero de 1670, 22 de octubre de 1669, 19 de junio de 1667, 10 de marzo de 1660, 1º de marzo de 1661, 26 de enero de 1662, 19 de junio de 1661 (dos de esta fecha), 4 de mayo de 1662, 2 de octubre de 1662, 12 de octubre de 1662, 28 de enero de 1664, 30 de junio de 1663, 20 de diciembre de 1663, 28 de noviembre de 1670, 6 de julio de 1674 (dos de la misma fecha), 21 de septiembre de 1674, 25 de enero de 1675, 4 de junio de 1676, 3 de marzo de 1675, 16 de junio de 1675, 31 de mayo de 1676 y 22 de diciembre de 1676. Algunas tienen carácter local o temporal y quizás no tiene objeto recogerlas en una Recopilación pero otras tienen carácter general (enviar personas a visitar obrajes, prohibición de dar mercedes de tierras, forma de hacer el juramento los virreyes, no conceder liberación de tributos, no ocupar a los ministros en juntas generales, asuntos a tratar con el asesor, no cobrar salario en oro, no obligar a los indios a dar bastimentos, ajuste y encaje de la Caja Real) por lo que quizás debieron recopilarse. Un texto recopilado se da con data distinta (*Rec. ind.*, 23 de enero de 1675 y Montemayor, 16 de junio).

⁶⁹ Una disposición del 17 de mayo de 1635 para que se pasen los cargos a los herederos de los visitados, y otra del 25 de septiembre de 1667, para que lo procedido de las visitas entre la Caja Real. Otro ejemplo de una disposición de 1635 que León Pinelo no recogió.

ciales reales y administración de la Hacienda (248 vº, 270 r.). Para esos textos, la fuente no puede ser ya el volumen de *Sumarios*, publicado en 1628, ni parece tampoco que lo haya sido el *Cedulario* de Puga o el de Encinas, que no cita, sino únicamente las disposiciones existentes en aquel momento en los archivos del virreinato. Al menos, tenemos la seguridad de que los textos que cita eran conocidos; no tanta de que Montemayor incluya todos los que encontró, pues pudo prescindir de algunos. También en ese título llama la atención la abundancia de textos que recoge de 1660 a 1678 (56), en contraste con la pobreza del número de los recopilados en el libro VIII, títulos 3 a 30 de la Recopilación, que son únicamente 15.

La obra realizada por Montemayor es, por supuesto, mucho más significativa que la que realizó un siglo antes el también oidor de la misma Audiencia Vasco de Puga, quien se limitó a reproducir los textos del *Cedulario* de la Audiencia mexicana. Montemayor, además de realizar el esfuerzo de resumir los textos legales, mucho más numerosos, recogió también los Autos de la Audiencia y los decretos virreinales, otro sector del derecho vigente también en la Nueva España, aumentando así en aquel tiempo la utilidad práctica de su libro y ofreciendo a los historiadores la posibilidad de conocer y utilizar esas fuentes para el estudio del derecho y las instituciones indianas.

ISMAEL SÁNCHEZ BELLA